RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2021-00113
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gabriel Enrique Obregón González.

Revisado el expediente, observa el Despacho que se indicó como domicilio del convocado Gabriel Enrique Obregón González el municipio de Bucaramanga (Santander).

En este orden de ideas, se advierte que el Juzgado carece de competencia según la regla general estatuida en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, norma que establece el domicilio del demandado como elemento primordial para determinar la competencia por el factor territorial en lo que a procesos contenciosos se refiere y ante la ausencia de disposición legal en contrario.

Sumase que el artículo 2.2.2.4.2.5. del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 establece que la *"Solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía. El* ***acreedor garantizado podrá solicitar el inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía*** *ante la entidad autorizada que se haya convenido, o en ausencia de tal estipulación, a su elección, ante el notario o ante los centros de conciliación de las cámaras de comercio del* ***domicilio del deudor garante****, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65, numeral 1° de la Ley 1676 de 2013."* (Se resalta).

Concluyéndose entonces, que la solicitud de aprehensión y entrega del bien prendado, se deberá adelantar ante el juez del domicilio del deudor.

En consecuencia, quien debe conocer del proceso es el Juez Civil Municipal de Bucaramanga (Santander).

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia territorial, la presente demanda, con estribo en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso e inciso 2º del artículo 90 *ibídem.*

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), Oficina de reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 20 Hoy **11 de febrero de 2021.** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8072ffdfd55e02cf6c68ddbcc81dc910c196684442e619845124f798e7780552
Documento generado en 10/02/2021 12:17:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica